



**SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA INSPECCIÓN DE
POLICÍA DE CUARTO TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA.**

IMPLICADO	JHEFERSON JIMENEZ ARROYAVE
CEDULA DE CIUDADANIA	1004995785
NACIONALIDAD	COLOMBIA
No. DE COMPARENDO	05-631-6-2022-985
FECHA DE LOS HECHOS	18 DE MARZO DE 2022

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL E INVOLUNTARIO EN ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE UNA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERANDO:

LA INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, se constituyó en audiencia pública, con el objeto de resolver el comparendo N. **05-631-6-2022-985** del **18 DE MARZO DE 2022**, del señor(a): **JHEFERSON JIMENEZ ARROYAVE** con CEDULA DE CIUDADANIA No. **1004995785**, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia y seguridad ciudadana y por medio de la Resolución RS2025001200 del 18 de febrero de 2025, se resolvió la orden de comparendo y/o medida correctiva.

Por error involuntario en el acto administrativo, se digitó de manera errónea el **APELLIDO** del infractor digitando **JIMENE** siendo el correcto **JIMENEZ** por lo que se hace necesario corregir el error con el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone los siguiente:

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario corregir el error del **APELLIDO** del infractor mencionado JHEFERSON JIMENEZ ARROYAVE y siendo el correcto



JIMENEZ.

En mérito de lo expuesto EL Inspector de Policía del Municipio de Sabaneta en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CORREGIR** la Resolución RS2025001200 del 18 de febrero de 2025, en los apartes referidos al **APELLIDO** del infractor siendo el correcto **JIMENEZ**, conforme a lo expuesto a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución RS2025001200 del 18 de febrero de 2025, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por aviso el presente acto administrativo en la página Web del Municipio de Sabaneta por el termino de cinco (5) días.

En el acto se deja constancia que no se presentaron recursos a la presente decisión.

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Marta Lucía Arango Berrio'.

MARTA LUCIA ARANGO BERRIO
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO
CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª
CATEGORÍA
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y
ACCESO A LA JUSTICIA